

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ENVATIOS XXV DE 183,75 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALDENUÑO FERNÁNDEZ, EL CUBILLO DE UCEDA, EL CASAR, UCEDA, TORREMOCHA DE JARAMA, TORRELAGUNA, EL VELLÓN, EL MOLAR, SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, COLMENAR VIEJO Y TRES CANTOS, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y MADRID, TITULARIDAD DE ENVATIOS PROMOCIÓN XXV, S.L.

Expediente: INF/DE/544/23 (PFot-723)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 04 de abril de 2024

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Envatios Promoción XXV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXV de 92,39 MW¹ de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Viñuelas, Valdenuño Fernández, El Cubillo de Uceda, El Casar, Uceda, Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en las provincias de Guadalajara y Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

¹ En la autorización administrativa previa finalmente autorizada por la DGPEM se modifica la potencia instalada y uno de los términos municipales respecto de los que figuraban en la propuesta recibida para elaborar el informe inicial.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC concluyó que:

En la documentación el solicitante no indicaba a qué propietario y grupo empresarial pertenecía, pero planteaba justificar su capacidad económico-financiera apoyándose en la capacidad de Prodiel, Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L. (si bien las escrituras aportadas no permitían verificar esta relación). Adicionalmente se advertía de que la documentación era antigua y que con posterioridad el Grupo Prodiel había acometido desinversiones en varias de sus sociedades vehiculares, por lo que no era descartable que hubieran tenido lugar cambios societarios adicionales a los contenidos en la información recibida en base a la que se había realizado el informe.

La capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

La capacidad técnica estaba suficientemente acreditada (a través de un contrato de asistencia técnica) si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y el grupo empresarial al que pertenecía la empresa solicitante de la autorización.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera, al no haberse aportado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado del solicitante, su propietario y grupo empresarial.

Con fecha 22 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 15 de diciembre de 2023, por la que *“se otorga a Envatios Promoción XXV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXV de 183,75 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdenuño Fernández, El Cubillo de Uceda, El Casar, Uceda, Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en las provincias de Guadalajara y Madrid.”*, según la cual *“[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre”*.

Con fecha 13 de marzo de 2024 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera:

El solicitante ha remitido a la DGPEM escrito en el que confirma que el propietario y grupo al que pertenece Envatios Promoción XXV, S.L. han cambiado, pasando a controlar ahora sus participaciones Envatios World, S.L., perteneciente al Grupo SmartEnergy **[INICO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. El solicitante acompaña su escrito con un paquete de información que incluye, entre otros documentos, las escrituras justificativas de los cambios societarios y las cuentas anuales actualizadas.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*»

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Envatios Promoción XXV, S.L.

La solicitante de la autorización, Envatios Promoción XXV, S.L., es una sociedad de carácter vehicular que afirma pertenecer en su totalidad a Envatios World,

S.L., perteneciente a su vez al Grupo SmartEnergy y ha justificado su capacidad económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa y grupo.

Estas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y documentación aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante Envatios Promoción XXV, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal ya fue acreditada en el anterior informe y se mantiene tras los cambios societarios, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM para el informe inicial, Envatios Promoción XXV, S.L. suscribió un contrato de asistencia técnica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Adicionalmente, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM Envatios Promoción XXV, S.L. pertenece en su totalidad al grupo Grupo SmartEnergy cuya experiencia ya fue analizada en el informe INF/DE/331/23².

² Informe complementario solicitado por la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con la instalación fotovoltaica Envatios XXIV-Fase I, de 50,4 MW de potencia instalada,

Por ello su capacidad técnica queda acreditada por el cumplimiento de lo especificado en las condiciones 2ª y 3ª del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Envatios Promoción XXV, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto positivo.

Se ha analizado a Envatios World, S.L. comprobándose que:

Dicha empresa ya fue analizada en el expediente INF/DE/228/23³ encontrándose que presentaba una situación patrimonial equilibrada.

Se ha analizado su grupo, Grupo Smartenergy comprobándose que:

Dicho grupo ya fue analizado en el expediente INF/DE/331/23, anteriormente citado, encontrándose que contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación patrimonial de Envatios World, S.L.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Envatios Promoción XXV, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Envatios XXV de 183,75 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdenuño Fernández, El Cubillo de Uceda, El Casar, Uceda, Torremocha de Jarama,

y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha y Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid, titularidad de Envatios Promoción XXIV, S.L.

³ Informe complementario solicitado por la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXIII de 251,9 MW de potencia pico y 242,35 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Huerta de Valdecarábanos, Yepes y Numancia de la Sagra, en la provincia de Toledo, y Torrejón de Velasco, en la provincia de Madrid, titularidad de Envatios Promoción XXIII, S.L. aprobado el 11 de enero de 2024.

Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en las provincias de Guadalajara y Madrid, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y los informes referenciados.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).